

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Providencia **AUTO NO. 0.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **BANCO FALABELLA S.A.**
Ejecutado: **CARLOS IVAN CORREA VIVAS.**
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00227-00.**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, este despacho accederá a su solicitud, aclarando lo pertinente al Auto No.949 del pasado 24 de mayo de 2021 que libró mandamiento, entendiendo que la fecha a partir de la cual es exigible el cobro de intereses moratorios corresponde al 06 de septiembre de 2020, y no 06 de septiembre de 20210.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el No.949 del pasado 24 de mayo de 2021, en el entendido de que los intereses moratorios son exigibles a partir del 06 de septiembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

El juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73bb97f83bfe380b7772744d9f1b574bc48f8d756364e9a92034c6f2a1b81d7**

Documento generado en 08/03/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>